

**ORDENANZA N° 028/2020 J.M.**

**POR LA QUE SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA N° 23/92 J.M. QUE REGLAMENTA EL CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS DENTRO DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE.-**

**VISTO:** El Mensaje N° 337/J.M., por la cual el Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de ampliación de la Ordenanza N° 23/92 J.M. "POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS AMPLIATORIAS PARA EL CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS"; la Ordenanza N° 25/97 J.M. "POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS AMPLIATORIAS PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN LA VIA PUBLICA, PROHIBICION DE QUEMA DE BASURA (RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, DOMICILIARIOS, HOSPITALARIOS Y ENVASES DE AGROQUIMICOS" y la Ordenanza N° 50/97 J.M. "POR LA QUE SE AMPLIAN LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO EN RELACION A LAS INSTALACIONES SANITARIAS Y DESAGÜES", contemplando la necesidad de que las mismas se adecuen las normativas ambientales vigentes y a los efectos de precautelar los derechos de los ciudadanos y quienes desarrollan sus actividades en el Distrito de Ciudad del Este, para estudio y consideración del organismo legislativo, y;

**CONSIDERANDO; Que,** la Junta Municipal tiene facultad de dictar ordenanzas, normas de cumplimiento obligatorio en Ciudad del Este, conforme lo establece la ley 3966/2.010, y, viendo la necesidad de ampliar la Ordenanza N° 23/92 J.M. "POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS" adecuando a las leyes ambientales vigentes, el dictamen favorable de las comisiones asesoras permanente de Legislación, de Salud, Higiene y Salubridad, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año 2020, Según Acta N° 324. **Por tanto:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE  
REUNIDA EN CONCEJO  
ORDENA**

**Artículo 1°.- Objeto.** Esta Ordenanza tiene por objeto controlar la emisión de ruidos molestos y polución sonora capaces de dañar la salud de las personas y generan perjuicios al ambiente. Esta regulación normativa brindara la debida protección a la población, otros seres vivos y medio ambiente dentro del Distrito de Ciudad Del Este. Su infracción genera sanciones previstos en los artículos respectivos.-

**Artículo 2°.-** Queda prohibido generar y emitir ruidos molestos, polución sonora, vibraciones, en horario y lugar que afecten la tranquilidad, el reposo y la salud de las personas; otros seres vivos y medio ambiente.-

**Artículo 3°.-** Para mejor interpretación de los términos, se definen:

- Sonido:** es una sensación en el órgano del oído, producida por el movimiento ondulatorio de un medio elástico (normalmente el aire), debido a rapidísimos cambios de presión, generados por el movimiento vibratorio de un cuerpo sonoro.
- Ruido:** se considera a todo sonido molesto o no deseado, que por su intensidad o duración causan mortificación auditiva o pueden dañar la salud física y psíquica alterando el bienestar de las personas.-
- Polución Sonora:** consiste en la contaminación acústica, sónica, o sonora al exceso de sonido que alteran las condiciones normales en una determinada zona, música a todo volumen del vecino, centro de eventos, bares y discotecas, centro de cultos religiosos, bocinazos, roncadores de rodados, publicidad de alto parlantes de vehículos, sirenas a excepción ambulancias, patrulleras, carro de bomberos.-
- El aislamiento acústico:** se refiere al conjunto de materiales, técnicas y tecnologías desarrolladas para aislar o atenuar el nivel sonoro en un determinado espacio; proteger las estructuras edilicias, para minimizar los impactos generados de una determinada actividad, control de ruidos y sonidos en el medio endógeno y evitar la modificación de la calidad ambiental en el medio exógeno.-
- Decibelio:** Es la medida utilizada para expresar el nivel de potencia o de intensidad de sonido, para proteger la sensibilidad del oído humano a las vibraciones de intensidad sonora.-
- Decibelímetro:** es un instrumento que permite medir el nivel de presión acústica, expresado en dB; Los aparatos de medición deberán estar controlados por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (ININ) a solicitud de las Municipalidades.-

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 028/2020 J.M.**

- g) **Zonas sensibles:** Hospitales y sanatorios, Centro educacionales públicos y privados, Culturales, Iglesias y lugares de culto en general.-
- h) **Pico ocasional:** Los picos ocasionales se refieren a los ruidos y sonidos discontinuos que sobrepasen los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose como máximo veinte picos por hora.-
- i) **Las áreas residenciales:** Considerada área que tiene solamente casas, sin oficinas ni fábricas privadas.-
- j) **Las áreas industriales:** es donde tienen lugar una cantidad de empresas y fábricas con el fin de transformar y/o manufacturar productos, estas zonas en su mayoría quedan apartadas de las poblaciones por el gran ruido y contaminación que producen.-
- k) **Las áreas mixtas:** son zonas con estructuras heterogéneas de diferentes usos y actividades (zonas de transición, de centro urbano, de programas específicos, zonas de servicios y edificios públicos).-
- l) **Calidad de aire:** consiste en las condiciones ambientales que envuelve la atmósfera en relación de niveles de concentración de elementos o partículas contaminantes.-

**Artículo 4°.-** Decibeles permitidos, están determinado en virtud al siguiente cuadro:

Ámbito	Noche/Día 20:00 a 07:00	Pico Ocasional 07:00 a 20:00 hs. 14:00 a 19:00 hs. 07:00 a 12:00 hs.
<i>Medidos en decibeles "A" - Db (a) 20-40</i>		
Áreas residenciales, de uso específico, espacios públicos: áreas de esparcimiento, parques, áreas verdes, plazas y vías públicas	45	60-80
Áreas mixtas, zonas de transición, de centro urbano, de programas específicos, zonas de servicios y edificios públicos.	55	70-85
Área industrial	60	75-90

**Artículo 5°.-** La aplicación de esta Ordenanza Municipal, queda exclusivamente bajo la competencia del Ejecutivo Municipal, a través de las unidades administrativas responsables: Dirección de Medio Ambiente, inspectores de la División Control e Inspección Ambiental, deberá coadyuvar la Policía Municipal de tránsito, que tendrá la responsabilidad de monitorear y controlar las acciones irregulares practicadas por personas físicas o jurídicas en la prevención y control de contaminación sonora o ruidos molestos dentro del Municipio de Ciudad Del Este. En coordinación con la Policía Nacional.-

**Artículo 6°.-** Los funcionarios de las Unidades Administrativas responsables podrán realizar procedimientos e intervenciones en cualquiera de los lugares sean públicos o privados, en caso de registrarse practica de contaminación sonora o ruidos molestos. Se requerirá la intervención de la Justicia Ordinaria, principalmente cuando exista flagrancia en la trasgresión de la ley N° 3966/2010 "ORDENANZA MUNICIPAL"; la Ley N° 716/96 "DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", Ley 6390/2000 "REGULA LA EMISION DE SONIDO" y la Ley N° 5211/14 "CALIDAD DEL AIRE", o en caso de negativa a la intervención del Funcionario Municipal.-

**Artículo 7°.-** Toda persona física o jurídica, que tenga interés en construir o realizar trabajos en los rubros de depósitos, templos, salones de eventos, metalúrgicas, carpinterías, tornerías, pubs, heladerías, discotecas, talleres mecánicos de vehículos y otros, como también las armerías, venta y test de instalación de equipos de sonidos de alto volumen en vehículos, deberán presentar planos de aislamiento acústico, con las formalidades administrativas establecidas para la aprobación, bajo la supervisión de las Direcciones de Área Urbana y Medio Ambiente, para el estudio, análisis y evaluación.-

**Artículo 8°.-** Los funcionarios intervinientes en el hecho registrado, deberán actuar de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la ley 3966/2010, en caso necesario solicitar el auxilio de la Justicia Ordinaria. En caso de constatarse hechos graves al medio ambiente y coexistiesen hechos punibles conexos, deberá informarse al Ministerio Público.-

**Artículo 9°.-** Queda prohibido la generación de ruidos molestos y la contaminación sonora que excedan los niveles establecidos en el artículo 4°, en los lugares públicos o privados.-

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 028/2020 J.M.**

**MARCO LEGAL. SANCIONES APLICABLES  
COMPETENCIA JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES**

**Artículo 10°.-** Las denuncias en relación a la transgresión de la presente ordenanza, podrán ser realizadas de manera escrita por los medios administrativos que rige a la Municipalidad de Ciudad del Este, en los casos de urgencias, podrán ser realizados por los medios telemáticos ante los Funcionarios habilitados por las Unidades Administrativas, cuya actuación deberá ser consecuente al reclamos del ciudadano. En caso de tener conocimiento de transgresión a la presente ordenanza por medios de comunicación televisiva, radial o escrita, como también por medio plataforma de las diferentes redes sociales, los funcionarios deberán actuar de Oficio.-

**Artículo 11°.-** Las sanciones aplicables a los infractores, serán clasificados de acuerdo a la magnitud, gravedad y duración de la intensidad de las acciones, como también en el impacto que genera en el medio físico ambiental. Si el hecho se registrase en viviendas particulares, salones de eventos, y, aquellos que realizasen en zonas sensibles, será calificado agravante, en estos casos deberá darse cumplimiento a la ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en el capítulo II de las SANCIONES en el Artículo 79, la valoración de los hechos denunciados estará a cargo del Juzgado de Faltas interviniente.-

**Artículo 12°.-** Si en los locales comerciales y de servicios, instalados en los espacios públicos de propiedad municipal (plazas, parques, áreas verdes, avenidas, puseo central, veredas, franja de dominio de los recursos hídricos y otros lugares considerados de bien público) se registran transgresiones a la presente ordenanza, considerando las previsiones del Artículo 4°, serán sancionados con la clausura definitiva y posterior demolición o retiro de la estructura existente en el lugar.-

**Artículo 13°.-** Toda persona física o jurídica que realizaran practicas o que den autorización para la generación de ruidos molestos que sobrepasen los niveles establecidos en el Artículo 4° de la presente ordenanza, será sancionado con pena de multa de 40 a 50 jornales mínimos diarios. En caso de reincidencia y considerándose grave en virtud a la ley ambiental, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Publico para la correspondiente persecución penal, de la misma manera se procederá cuando los casos sean realizados en zonas sensibles.-

**Artículo 14°.-** Queda prohibido a las personas físicas o jurídicas propietarios de vehículos de diferentes categorías, que cuentan con instalación de equipos de sonidos en habitáculos, valijeras y carrocerías de vehículos, escape libre ruidosos, sea estacionado o en circulación, sobrepasar los niveles permitidos por la presente ordenanza. Será sancionado con una multa de 35 a 45 jornales mínimos diarios, en caso de reincidencia podrán ser sacados de circulación de la vía pública y depositada en el corralón municipal, a efecto de desactivar los equipos de sonidos.-

**Artículo 15°.-** Las personas físicas o jurídicas o el que autorice la generación de ruidos, serán sancionados con una multa de 50 jornales mínimos diarios. Según el criterio del Juzgado de Faltas Municipales, las que se encuentran comprendidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, podrán ser clausuradas en forma temporal.-

**Artículo 16°.-** Las personas físicas o jurídicas instaladas en zonas industriales, o las que realicen en otro lugar estas actividades, sobrepasando los niveles establecidos en el Artículo 4, serán sancionados con una multa de 50 jornales mínimos diarios. Estas industrias podrán ser clausuradas en forma temporal en caso de no cumplir con las exigencias del artículo 7 de la presente ordenanza.-

**Artículo 17°.- COMUNICAR;** a quienes correspondida, cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

  
CLAUDIO RAMÓN DURÁN J.M.  
Secretario General J.M.



  
NERI BEINALDO CHAVEZ  
Presidente J.M.

